OFI21-00051381 / IDM 13020000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General Cámara de Representantes
Congreso de la República
Capitolio Naciona
secretaria.general@camara.gov.co
OFI21-00051381 / IDM 13020000

Asunto: EXT21-00046739
Respuesta a traslado por competencia cuestionario Proposición 107/2021

Respetado Doctor Mantilla,

En atención a la pregunta 94 del cuestionario de control político "incapacidad diplomática" Proposición 107/2021 de la H. Cámara de Representantes, trasladada por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el oficio S-DIA-21-007380, me permito dar respuesta dentro de las competencias legales y reglamentarias de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en los siguientes términos:

> ***"94. El Estado Noruego además de ser garante del proceso de paz en Colombia, se ha comprometido a lo largo de los años con la estabilización del país en materia ambiental, de desarrollo y derechos humanos. ¿Cuál ha sido el sustento y los criterios del Gobierno Nacional para solicitar al Gobierno Noruego desconocer los protocolos firmados por este país en el marco del proceso de paz con la guerrilla del ELN? ¿Cómo piensa el gobierno nacional reestablecer relaciones con Noruega?"***

Sobre el particular, respetuosamente me permito indicar que, en virtud del Decreto 869 de 2016 le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado colombiano, así como mantener las relaciones con los demás Estados y Organismos Internacionales. Por lo tanto, es la cartera funcionalmente responsable de atender lo relacionado con asuntos diplomáticos.

Finalmente, respecto a los asuntos relacionados con las negociaciones con el ELN, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 y en congruencia con el numeral 2 del artículo 136 de la Constitución Política, la información solicitada tiene el carácter de reservada. En efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-961/2014, precisó:

> *"(…) el entendimiento que propone dar al concepto de "negociaciones reservadas" circunscribiéndolo a los asuntos diplomáticos, constituye una limitación que no se deduce del texto de la norma constitucional, que alude de un lado, de manera específica, a las "instrucciones en materia diplomática" y de otro, en forma general, a las "negociaciones de carácter reservado". Si bien es cierto que también en el ámbito de las relaciones internacionales, las negociaciones son de carácter reservado, en virtud del artículo 31 del Decreto 3355 de 2000, también lo es que el legislador puede establecer la misma reserva*

para otro tipo de negociaciones a cargo del Gobierno nacional, que obedezca a fines legítimos y cumpla con los demás parámetros que se han reseñado anteriormente para la validez constitucional de esa excepción.

En conclusión, entiende la Corte que la reserva en el acceso a las instrucciones en materia diplomática y otras negociaciones reservadas, obedece a la necesidad de respetar la independencia y confidencialidad necesarias para el ejercicio de las funciones constitucionales propias del Gobierno. Dicha restricción resulta proporcional y razonable, toda vez que busca garantizar finalidades legítimas e intereses de orden"

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO
Alto Comisionado para la Paz

Clave:aqN87SZCJu

Adjunto: No
Elaboró: Diego Marroquin Torres – Asesor OACP
Revisó: Martha Ligia Reyes Rodríguez – Asesora OACP
Aprobó: Antonio Quiñones Valero – Asesor Presidencial II